

ÉTICA, MERCADO Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

M^a Concepción GIMENO PRESA
Universidad de León
mcgimp@unileon.es

RESUMEN:

En las discusiones jurídicas sobre cuestiones controvertidas se utiliza como razón de peso el uso de argumentos valorativamente neutrales, ya que se considera que los Estados democráticos deben ser imparciales respecto de la manera en la que sus ciudadanos entienden la corrección de sus actuaciones en el ámbito privado. En este trabajo mostraré que, en importantes cuestiones, esta aparente neutralidad oculta argumentos morales que no son objeto de discusión. La mayoría de estos argumentos esconden razones mercantiles que son usadas para regular una esfera social cada vez más amplia. La utilización de estas razones sirve para justificar la imposición de unos valores morales y desplazar otros que hasta ahora habían estado en vigor.

PALABRAS CLAVE:

Argumentación jurídica, razones morales, razonamiento mercantil, mercantilización, derecho de libertad, derecho de igualdad.

ABSTRACT:

Neutral arguments are used as compelling reason while in in legal discussions on controversial issues since democratic states must be impartial regarding the manner in which their citizens understand the rectitude of their actions in the private sector. In this paper I will show that, on important issues, this apparent neutrality hides moral arguments that are not the focus of the discussion. Most of these arguments hide commercial reasons that are used to regulate an increasingly larger part of the society. This reasons are used to justify the implementation of certain moral values and displace others who had been in place until now.

KEY WORDS:

Legal reasoning, moral reasons, commercial reasoning, commercialization, right to freedom, right to equality.

El objetivo de este artículo es mostrar cómo en algunos debates donde se discute cuál es la respuesta jurídica que debe adoptar el Estado ante una problema social aparecen posturas que justifican la solidez de sus argumentaciones alegando que las mismas se construyen con razones neutrales desde el punto de vista moral. Estas mismas posiciones sostienen que los Estados democráticos y laicos no deben imponer una determinada moral a sus ciudadanos y en base a ello suelen rechazar y excluir del debate, sin ser discutidos, aquellos argumentos que consideran son propios de un razonamiento de esa índole y no de naturaleza jurídica.

Cuando el objetivo es solucionar una cuestión controvertida y se inicia para ello un debate, es importante no convertir el mismo en un falso desacuerdo. Para ello es necesario que las partes que discuten lo hagan sobre una misma cuestión, que las respuestas aportadas sean entre sí contradictorias, o sea que no puedan mantenerse al mismo tiempo como verdaderas y que se usen los términos lingüísticos en todo el proceso con el mismo significado. Solo de esta forma podemos asegurar que no estamos ante una discusión meramente verbal o frente a una pseudodisputa. Pero además, si el objetivo es llegar a una solución consensuada, es necesario que todos los participantes se sometan a unas mismas reglas a la hora de justificar sus argumentaciones. Por lo tanto, en un debate teórico sobre una cuestión jurídica si se establece que las razones morales no deben ser tenidas en cuenta a la hora de justificar la solución que debe darla el Estado, se podrá discutir previamente si esta regla se considera apropiada o no, pero en todo caso una vez adoptada no se debería vulnerar por ninguna de las partes. Y esto es precisamente lo que no sucede en muchas discusiones jurídicas en las que por un lado, se admite de antemano la idea de que los argumentos morales no deben usarse a la hora de buscar respuestas jurídicas a un problema pero por otro, las mismas posiciones que parten de esta consideración hacen uso de los mismos a lo largo de sus razonamientos. Esto transforma el debate en una discusión estéril.

La tesis que defiende es que en muchas ocasiones las argumentaciones que pretenden ser neutrales están cimentadas sobre principios morales tácitamente asumidos como válidos para resolver el conflicto. Dos extremos debo justificar pues en este trabajo. El primero, la existencia en el debate teórico de argumentaciones que se consideran válidas desde el punto de vista jurídico precisamente porque están apoyadas por argumentos moralmente neutrales. El segundo, la falta de neutralidad de dichas argumentaciones.

Para llevar a cabo esta tarea he dividido el trabajo en dos partes. En la primera elegiré una cuestión actualmente polémica en la que se discute la respuesta jurídica que el Estado debe dar a la misma. Reconstruiré los principales argumentos con los que los participantes en ese debate defienden sus soluciones y mostraré cómo una de estas posturas justifica la validez de su respuesta alegando que las razones con las que se sustenta son de naturaleza jurídica y que por lo tanto, su respuesta no implica que el Estado imponga criterios de corrección moral a sus ciudadanos. Este mismo argumento de la objetividad les sirve para rechazar la validez de la respuesta contraria a la suya. En la segunda parte, mostraré como dicha postura construye toda su argumentación en base a un razonamiento mercantilista y cómo este razonamiento no es para nada neutral desde el punto de vista moral.

1. UNA CUESTIÓN POLÉMICA Y SUS RESPUESTAS JURÍDICAS

Una de las cuestiones que más debates está suscitando en la actualidad versa sobre qué respuesta jurídica debe dar el Estado a la prostitución consentida. Esta cuestión está vigente en las agendas políticas de los gobiernos y es objeto de discusión teórica en numerosos países. En este epígrafe voy a analizar los argumentos aportados por los movimientos feministas dentro del debate teórico para justificar las principales respuestas con las que pretenden dar solución al problema. La selección no es arbitraria. Considero que los mayores logros en la lucha por la igualdad de las mujeres se han conseguido históricamente gracias a las reivindicaciones llevadas a cabo desde estos movimientos, además, son los que han mostrado un mayor interés en el tema de la prostitución, los que más argumentos desarrollan y los que más sólidamente lo han analizado y debatido. Si bien dentro del término «feminismo» ha habido y hay muchas manifestaciones diferentes y entre ellas hay discrepancias conceptuales, metodológicas y epistemológicas, todas sus variantes tienen un punto de partida común y un objetivo que las une: la lucha por conseguir una sociedad más igualitaria y justa donde las mujeres tengan reconocidos, garantizados y puedan ejercer en igualdad de condiciones los mismos derechos que los hombres¹. Sin embargo, en relación a la cuestión que planteo en este trabajo se da una peculiaridad, las respuestas feministas son tan diferentes que parece imposible ni siquiera acercarlas. Mientras

¹ Son muy numerosos los estudios acerca del movimiento feminista y sus variantes. Para un análisis de la historia de estas variantes y sus implicaciones en el ámbito jurídico ver: (Valcárcel: 1991, 1997, 2001, 2004); (Pitch: 2010), (Ruíz: 2001), (Unzueta: 1992); (Offen y Ferrandis: 1991), (Owen: 1993); (Gamba: 2008), (Rorty: 2003), (Loviband y Sefchovich: 1992), (Harding: 1987), (Rodríguez Magda: 2015).

una parte, a la que identificaremos en adelante como grupo abolicionista, defiende la abolición (erradicación) de cualquier tipo de prostitución, la otra (en adelante grupo pro-derechos,) opta no solo por su legalización cuando se trata de prostitución consentida sino también por su consideración como una actividad laboral más. Lo asombroso es que las dos posiciones apoyan la validez de sus respuestas afirmando que las mismas garantizan el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, en especial de los derechos de libertad y de igualdad establecidos en los ordenamientos jurídicos. A la hora de criticar a sus contrincentes, la mayoría de los partidarios de la postura pro-derechos aluden a que los argumentos abolicionistas encierran razones morales, mientras que ellos ofrecen una solución basada en argumentos moralmente neutros y este tipo de argumentos son los únicos que deben tener en cuenta los Estados democráticos y laicos a la hora de regular jurídicamente los problemas sociales. Además, alegan que los partidarios del abolicionismo adoptan una posición de superioridad moral cuando construyen sus argumentos y las feministas no deben erigirse en el estandarte de la moral colectiva².

Para sistematizar los argumentos con los que se justifican cada una de las respuestas en torno a la prostitución los he separado en dos grupos: en el primero recojo aquellos con los que se defiende la legalización de la prostitución y se critica la imposición de medidas sancionatorias por parte del Estado con el fin de erradicarla; en el segundo, figuran los argumentos con los que se justifica la consideración de la compraventa de sexo como una actividad laboral.

Antes de analizarlos es necesario hacer una serie de puntualizaciones conceptuales. Cuando hablo de «prostitución consentida» me refiero a la siguiente práctica social: la compraventa de relaciones sexuales a cambio de un dinero entre dos personas adultas y capaces pactada voluntariamente por ambas. Dejo fuera de esta discusión el estudio de otras prácticas sociales relacionadas con la prostitución que en ocasiones son incluidas en el ámbito del significado de ese término, como es el caso de la pornografía. También quedan fuera de este debate las posibles respuestas jurídicas a otras formas de prostitución como la infantil o las soluciones a problemas relacionados habitualmente a la compraventa de sexo como son el tráfico de mujeres, la trata de personas, el comercio con drogas,

² Esta crítica se puede ver en: (Juliano 2005:87), (Solana Ruíz y López Riopedre: 2012, 272), (Maqueda Abreu: 2006), (Garizábal: 2006, 67,72); (Holgado: 2008,9); (Rodríguez Martínez: 2008, 48, 49); (Garizábal: 2008,96); (Juliano: 2008, 119, 127); (Holgado: 2008a,156), (García: 2007, 29). Por su parte Magdalena Lorenzo Rodríguez critica a los Estados cuando bajo la apariencia de normas neutrales niegan derechos a las prostitutas (2008,258). También critican a las abolicionistas por estas mismas razones otros estudiosos de la cuestión ajenos en principio al movimiento feminista, como es el caso de Pablo de Lora (2007: 460, 461, 463, 469).

las mafias, etc. En todos estos casos, la prostitución va unida a la comisión de delitos tipificados en los códigos penales no existiendo controversia teórica, ni dentro ni fuera del feminismo, en relación a la persecución jurídica que deben sufrir los mismos³.

Existe un punto de confluencia dentro de las posturas feministas. Para todas ellas el Estado no debe sancionar a las prostitutas. Salvo en este extremo, la discrepancia es absoluta incluso respecto de las razones alegadas para sostener esa idea.

1.1. Argumentos a favor de la legalización y en contra de la aprobación de normas sancionatorias

Las posiciones a favor de los derechos de las trabajadoras del sexo consideran que el Estado tiene la obligación de legalizar la prostitución. Esto significa que no debe dictar normas cuyo objetivo sea castigar a las personas implicadas en esta práctica siempre que la misma se realice con el consentimiento de todas ellas. Por lo tanto, los grupos pro-derechos sostienen que no toda compra-venta de sexo es el resultado de una acción coactiva y que no todas las prostitutas son víctimas. Justifican esta afirmación recogiendo las declaraciones de las propias mujeres que se dedican a esta actividad. Según sus propias palabras, la mayoría de ellas se introdujeron en la prostitución por necesidades económicas, todas admiten que fue una decisión dura de tomar pero muchas manifiestan en la actualidad, su deseo de seguir ejerciendo la prostitución. Los motivos pueden ser muy variados pero en gran medida son de carácter económico: la prostitución les permite ganar más dinero y en menos tiempo que si se dedicasen a otra actividad, además les confiere la facultad de gestionar su dinero, su tiempo y la forma y el modo de desarrollarla, es una forma de ganarse la vida para poder mantenerse ellas y sus familias, etc.⁴.

El grupo abolicionista por su parte, considera que no se puede hablar en ningún caso de prostitución libremente consentida ya que las mujeres que se dedican a ella lo han hecho debido a una necesidad imperiosa. Aducen que no hay libertad de elección cuando la situación en la que se encuentran esas mujeres impide que haya opciones entre las cuales elegir. Una cosa, sostiene este grupo, es hablar de prostitución voluntariamente aceptada y otra muy distinta de prostitución libremente aceptada⁵.

³ Junto con el abolicionismo y la regularización como un trabajo hay una tercera respuesta, denominada reglamentismo que no es objeto de estudio en este artículo al no tener adeptas dentro de los movimientos feministas.

⁴ (Espejo: 2008, 124); (Maqueda: 2008/2009), (Garaizábal: 2006, 68; 2009), (López Riopedre: 2012); (Mestre: 2008, 65), (Romalho: 2012), (Lorenzo Rodríguez-Armas, M: 2008, 262).

⁵ (Falcón: 1992a, 2012, 2014), (Barry: 1988), (Giménez: 2008).

Ante esta réplica, los grupos pro-derechos estiman que, si se parte de un concepto tan amplio de libertad, nada en la sociedad es libremente elegido puesto que siempre actuamos condicionados por las circunstancias. Cuando escogemos un trabajo no siempre es el que queremos; las circunstancias sociales, políticas, económicas, familiares determinan y limitan todas nuestras decisiones.

Qué características debe tener una decisión para afirmar que se ha tomado libremente es una cuestión aún muy discutida en el ámbito filosófico, psicológico y jurídico. El debate sobre qué debe hacer el Estado respecto de la prostitución se tornaría inútil si no se admitiese al menos que junto a personas a las que de forma violenta y en contra de su voluntad se las coacciona para que ejerzan la prostitución, conviven otras que son plenamente conscientes de lo que hacen y deciden hacerlo sin que nadie las intimide o coaccione. Hay una parte del abolicionismo que se muestra dispuesta a aceptar esta diferenciación aunque señalan que, a pesar de ello, las opciones con las que cuentan las prostitutas son demasiado limitadas y a veces solo pueden optar entre vender su sexualidad o malvivir⁶.

Por otra parte, los grupos que abogan por la legalización piensan que las mujeres tienen derecho a disponer de su cuerpo como estimen oportuno. Esta facultad forma parte del ejercicio de su derecho de libertad⁷. Entre los usos que pueden darle está el de comercializar con su sexualidad. Admiten que nuestra sociedad es una sociedad de consumo, capitalista y mercantilizada y que el sexo debe interpretarse dentro de este contexto por lo que no se justifica que no se pueda comprar y vender.

Este argumento es discutido por la posición abolicionista que ven en la mercantilización del cuerpo un problema ético reprochable⁸. Objetan que de igual forma que el Estado prohíbe la venta de órganos, debe prohibir la venta del cuerpo de las mujeres. Para los grupos pro-derechos esta réplica incurre en un error al identificar cuerpo con sexualidad. Afirman que con la prostitución no se compran ni se venden los cuerpos de las personas, simplemente se usan para prestar un servicio. Lo que se vende es un servicio sexual y una vez finalizado este, el cuerpo sigue perteneciendo a la prostituta. Por lo tanto, lo que las mujeres hacen cuando se prostituyen es usar su capacidad sexual para obtener una ganancia. Alegan que de igual forma que un psicólogo presta sus conocimientos, una abogada presta un servicio de defensa o un operario «arrienda» sus manos para hacer un trabajo, las

⁶ (Rubio: 2008,88). A este respecto Gimeno sostiene: «Si el feminismo antiprostitución continúa negándose a distinguir entre prostitución forzada y voluntaria, será imposible conseguir un acuerdo para exigir un mayor compromiso contra la primera» (Gimeno: 2012, 64).

⁷ (Espejo: 2008: 138).

⁸ La mercantilización del cuerpo de la mujer no solo se puede apreciar en la práctica de la prostitución. Se trata de un fenómeno extendido en nuestra sociedad (Cobo: 2013). La comercialización del sexo es analizada también por: (Aucía: 2008; 148, 149).

prostitutas comercian con su sexo. Una vez más justifican esta afirmación con las historias de vida de las personas que se prostituyen en las que estas afirman que su función es similar a la que efectúan las abogadas, con la sola diferencia de que ellas deciden a quién prestar el servicio y a quién no mientras que las abogadas tienen que defender en muchas ocasiones a personas que son delincuentes sabiendo que son culpables⁹. El grupo pro-derechos considera que ver en el uso de la sexualidad un problema moral y no verlo en otras prácticas sociales análogas tiene solo un origen prejuicioso frente a la sexualidad, la cual es sacralizada de forma no justificada¹⁰. En este sentido, afirman que cada uno puede tener las creencias morales que desee pero que no debe imponérselas a los demás¹¹.

La obligación de los Estados democráticos es respetar y garantizar el derecho de libertad de las personas. La prohibición de la prostitución consentida impediría que las mujeres pudieran ejercerlo. En base a este argumento, los grupos proderechos manifiestan que carece de fundamento la imposición de sanciones tanto a las prostitutas como a sus clientes. Sólo se debe perseguir la prostitución forzada. Para las abolicionistas, si bien las prostitutas no deben ser castigadas al ser siempre personas que sufren violencia y explotación, sí lo deben ser los compradores de sexo en cuanto que estos llevan a cabo actos de dominación que atentan contra la dignidad de las mujeres tratándolas como cosas y no como personas. Los grupos proderechos critican con dureza la visión que de los clientes aportan las partidarias de la legalización. Sostienen que estas los consideran como un todo homogéneo cuando en realidad hay muchos tipos de clientes y no todos llevan a cabo actos violentos ni actos de dominación. Teniendo en cuenta la opinión de las mujeres que se prostituyen, afirman que los hombres en la actualidad acuden a la prostitución por muchos motivos: estatus social, ocio, buscando una relación esporádica para satisfacer un deseo sexual de forma fácil, rápida y sin compromisos, buscando compañía, o para experimentar nuevos placeres o técnicas sexuales¹². Generalizar que todo cliente busca dominación es incurrir en un grave error como lo es también que las abolicionistas no tengan en cuenta ni la existencia de prostitución masculina ni el hecho de que haya mujeres que sean consumidoras de sexo pago. Argumentan a los efectos de negar que la prostitución sea siempre una relación de dominación del hombre sobre la mujer, que la existencia, aunque en menor grado, de otros tipos de prostitución, prueba que esta práctica social no implica en todo caso un trato unidireccional de dominio del hombre sobre la mujer¹³.

⁹ (Holgado: 2008, 27). En contra de que la mayoría de las prostitutas sean libres para elegir a sus clientes ver: (De Marneffe: 2010, 21).

¹⁰ (Garaizabal: 2006, 67).

¹¹ (Maqueda: 2006).

¹² (Holgado: 2008, 156).

¹³ (Garaizabal: 2008, 106).

Pese a todas estas justificaciones aportadas para probar que la prostitución no implica necesariamente la subordinación de la mujer frente al hombre, las abolicionistas siguen considerando que la práctica en sí de la prostitución juega un papel simbólico en la sociedad, se trata de una relación donde las partes no actúan en plano de igualdad y donde los roles de género resultan reforzados: mujer pasiva y dominada al servicio de los deseos de los hombres, hombre superior a la mujer que la usa para su provecho¹⁴. No están de acuerdo en el método usado por el grupo pro-derechos para justificar que la relación no es desproporcionada y afirman que el sentido de la prostitución no puede establecerse únicamente por la consideración que de la misma tengan las mujeres que se prostituyen. La forma en la que ellas viven su actividad no significa que esta no pueda ser interpretada y tenga un valor distinto al que los sujetos involucrados le dan. Las mujeres maltratadas, arguyen, también defienden a sus maridos y no se sienten en muchas ocasiones en estado de sumisión. La opinión de los partícipes no es definitiva para valorar la prostitución. Además, si nos fijamos en sus propias historias muchas de ellas sostienen que los hombres acuden a ella para sentirse más machos y para que se les reconozca y se les valore como hombres. Que ellas consideren que están representando solo un papel, no significa que no estén siendo objeto de un trato abusivo. Los Estados no deben legalizar esta práctica, su objetivo debe ser erradicarla porque la legalización significa que normalizamos esta forma de vida sexual y normalizarla es aceptarla como válida lo que implica situar a las mujeres en un plano desigual respecto del hombre¹⁵. En lo que se refiere a la existencia de prostitución masculina, las abolicionistas consideran que esta modalidad es muy diferente a la femenina: el número de hombres que venden su sexualidad es mucho menor que el de mujeres, sobre ellos recae un estigma más leve, sus clientes suelen ser otros hombres con lo que no se rompe la relación de dominio masculino sobre lo femenino además, muchos de los que se dedican a ella son transexuales que simbolizan el rol femenino en la relación. Por otra parte, cuando las mujeres son las que pagan por una relación sexual lo hacen generalmente movidas por motivos distintos a los de los hombres. Suelen buscar afecto y acuden a la prostitución buscando una relación diferente a la que busca aquel. Por todo ello, las abolicionistas afirman que la existencia de otras formas de prostitución no es suficiente para cambiar la valoración de la institución y el significado simbólico que tiene en la sociedad.

¹⁴ La importancia del valor simbólico de las prácticas sociales ha sido objeto de análisis por. (Frazer: 1996:18-40), (Ngozi Adichie: 2015:1).

¹⁵ La desigualdad entre hombres y mujeres que traería consigo la legalización de la prostitución es examinada por: (De Miguel: 2015, 149-178). En contra de la legalización por razones similares fuera del movimiento feminista se manifiesta Brufao Curiel, P. (2008). Carole Pateman por su parte afirma que con la legalización de la prostitución lo que se legitima es la ley del derecho sexual de las mujeres, es el «reconocimiento público como amos sexuales de las mujeres» (Pateman:1995, 283).

Si las abolicionistas critican el método usado por sus contrincantes para justificar sus argumentos a favor de la legalización, las pro-derechos tampoco están de acuerdo ni con los argumentos aportados por aquellas ni con el método elegido. Piensan que la argumentación para justificar el valor simbólico de la prostitución parte de la idea de que solo existe un tipo de hombres y un tipo de mujeres y es a su juicio un fallo homogeneizar bajo un mismo rótulo a una colectividad máxime cuando esto supone crear una dicotomía absurda: hombre siempre malo y mujer siempre buena o víctima¹⁶. Por otra parte, tampoco les parece acertado que las abolicionistas analicen el problema desde una posición externa al mismo, ignorando la voz de las prostitutas al considerarlas personas sin capacidad para tener una opinión. El método que usan y su actitud paternalista les impide tener una visión real de la prostitución. En la interpretación que hacen de esta práctica no tienen en cuenta el contexto que la rodea, tampoco tienen en consideración que en ella intervienen relaciones de dominio que no obedecen a razones de género pero que la dotan también de significado como son la raza, la clase, el estatus social y el económico. Además, cuando las abolicionistas alegan que la práctica atenta contra el derecho de dignidad de las mujeres no aportan razones que justifiquen esta afirmación, ni son capaces de explicar en qué medida el sexo de pago es vejatorio para las personas y no lo son otras prácticas como la pornografía que de hecho están legalizadas¹⁷. Por todo ello, consideran que la visión de la prostitución que hacen las abolicionistas es pobre, está sesgada y obedece a razones meramente morales¹⁸.

Los grupos pro-derechos concluyen afirmando que si tenemos en cuenta el ordenamiento jurídico el Estado debe legalizar la prostitución consentida porque de no hacerlo no respetaría las decisiones libremente tomadas por las mujeres y esto es una violación de su derecho de libertad reconocido como un derecho fundamental en nuestros textos constitucionales.

Junto a los argumentos a favor y en contra de la legalización los diferentes movimientos feministas desarrollan justificaciones para demostrar los efectos que conllevaría la imposición de sanciones a los consumidores de sexo de pago. Esta medida, tal y como ya he expuesto, es solicitada desde las posiciones abolicionistas las cuales la consideran además de justa, eficaz para erradicar la prostitución. Sin embargo, las posturas contrarias estiman que la misma conlleva

¹⁶ (Wijers:2004). Por su parte Pilar Rodríguez considera que considerar a las prostitutas siempre como víctimas es una postura conservadora y moralista (Roodríguez: 2008, 49). En contra de considerar a las mujeres como un grupo homogéneo ver: (Mohanty: 1990).

¹⁷ (Maqueda: 2006).

¹⁸ (Pheterson: 1992). J. Montero y B. Zabala critican por esta razón a Lidia Falcón cuando sostiene que las víctimas de la prostitución no pueden saber ni entender como se realiza una sexualidad placentera y gratuita (Montero y Zabala: 2006:102).

tratar a los clientes como delincuentes cuando no hacen daño a nadie, es más, gracias a ellos muchas mujeres consiguen dinero para vivir¹⁹. Estas posturas consideran que si los Estados castigan a los clientes de la prostitución, se extra-limitarían en sus funciones al penalizar acciones que no causan daño alguno por el hecho de aceptar como válido un juicio moral que las tacha de incorrectas. Pero además y con independencia de estas consideraciones, el grupo pro-derechos no ve que las sanciones puedan ayudar a que la prostitución desaparezca²⁰. Fundamentan su escepticismo en razones históricas mostrando cómo en los periodos históricos en los que se han implementado, la prostitución ha sobrevivido al margen de la ley y en peores condiciones; además han aumentado los delitos asociados a esta práctica social (trata de mujeres, explotación y tráfico ilegal entre otros). Las medidas coercitivas hacen a las prostitutas personas más vulnerables; impiden que pacten con tranquilidad las condiciones de su servicio y les niega la única fuente de ingresos que tienen la mayoría de ellas. El hecho mismo de que se implementen castigos aumenta su estigma con lo que son vistas por la sociedad como mujeres inmorales y perjudiciales sin que hayan llevado a cabo ninguna acción dañina²¹. De esta forma la intervención de los Estados asienta una interpretación negativa de la prostitución haciéndose eco de los prejuicios morales que hacia el sexo y la forma de ejercerlo tienen una parte de la sociedad²².

1.2. Argumentos para justificar su inclusión en el mercado laboral

El debate habido en el seno del feminismo en relación a la prostitución consentida se acentúa aún más cuando las partidarias de su legalización consideran que no solo el Estado debe legalizarla, en pro del derecho de libertad de las mujeres, sino que además, debe considerarla como una actividad laboral similar a la prestación de un servicio²³. Su reconocimiento como un trabajo garantizaría no solo el derecho de libertad de las mujeres sino también su derecho de igualdad e

¹⁹ La culpabilidad del cliente según las abolicionistas es evidente si tenemos en cuenta que en el siglo XXI los hombres son conscientes de que detrás de la prostitución se esconden delitos como la trata de personas y la explotación. Sin embargo, cuando acuden al sexo de pago ignoran estas circunstancias, es más acuden a ella en la mayoría de las ocasiones buscando una relación sexual cargada de subordinación y sumisión por parte de la prostituta. En este sentido ver: (González: 2002, 16); (Torres San Miguel: 2008).

²⁰ (Villacampa Estiarte: 2012, 141), (Maqueda: 2006, 2010), (Holgado: 2008, 14).

²¹ Un estudio completo sobre el estigma que sufren las prostitutas se puede ver en: (Pheterson: 1996).

²² (Arella, Fernández, Nicolás, Vartabedian: 2007).

²³ (Maqueda: 2009). En contra del carácter neutro del trabajo sexual: (Lipszyc: 2003).

incluso el derecho de libertad de empresa reconocidos todos ellos en los textos legales en vigor.

Justifican estas afirmaciones alegando que la prostitución es una institución que debe ser interpretada en el contexto en el que se desarrolla. Las sociedades actuales son sociedades donde se ofrecen bienes y servicios y en ellas todo se puede comprar y vender. El derecho avala y regula estas relaciones mercantiles atendiendo a las demandas de sus ciudadanos. La prostitución no es diferente a la prestación de un servicio. Lo único que cambia es el tipo de servicio que se ofrece. Hay personas que venden sus conocimientos, otras sus habilidades para efectuar determinadas tareas (pintar, arreglar una tubería, limpiar...), las prostitutas venden su capacidad y sus destrezas para dar placer sexual²⁴.

Las prestaciones de un servicio a cambio de un dinero están reconocidas por el Estado como una actividad laboral. Para que sean así consideradas se exige una serie de requisitos: 1.- Existencia de una relación libremente pactada entre las partes, 2.- Que en esa relación las dos partes salgan beneficiadas, 3.- Que la actividad constituya una fuente de ingresos para la persona que presta el servicio, o sea que no sea una actividad gratuita, 4.- Que la prestación no dañe a terceros. La prostitución consentida cumple con todas estas características. No se puede alegar la dureza que esta actividad conlleva para la prostituta, en cuanto que hay ocupaciones igualmente de sacrificadas e incluso más que son reconocidas por el Estado como trabajos. La recogida de fresas, el trabajo doméstico, limpiar letrinas pueden resultar iguales de gravosos que la prostitución para muchas personas²⁵. Tampoco consideran válido negarle su carácter laboral aduciendo que es una relación asimétrica ya que en los trabajos por cuenta ajena la simetría tampoco existe, ni afirmando que en ella se explota a las trabajadoras y supone un trato degradante o inhumano porque la explotación está presente en muchos otros trabajos. El hecho de que estos se regulen jurídicamente es lo que permite evitar los tratos abusivos²⁶.

De acuerdo con la CE todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y la de sus familias sin que haya discriminación por razón de sexo (art. 35). Además los poderes públicos están obligados a fomentar una política que garantice la formación y readaptación de los profesionales y a velar para que puedan desarrollar sus proyectos de vida²⁷. A este respecto, Nancy Frazer afirma que el derecho de

²⁴ La necesidad de interpretar la prostitución dentro del contexto social donde se desarrolla es alegada entre otras por: (Rodríguez: 2008, 41, 42, 45); (Mestre: 2008, 55).

²⁵ (Agustín: 2002, 17).

²⁶ (Espejo: 2008, 128).

²⁷ A este respecto Mestre considera que «el principio de igualdad de respeto exige igual respeto y reconocimiento para cualquier plan/trayectoria de vida elegida por hombres y mujeres» (Mestre i Mestre: 2007, 36).

igualdad exige a los Estados democráticos igual respeto y reconocimiento para cualquier plan o trayectoria de vida elegida tanto por los hombres como por las mujeres, planes que deben ser considerados valiosos con independencia de cuáles sean estos²⁸. La prostitución es una forma como otra de ganarse la vida, para muchas mujeres y para algunas personas, como los transexuales es quizás, la única forma de hacerlo²⁹. Su reconocimiento a efectos laborales garantizaría el ejercicio de sus derechos fundamentales. Por el contrario, no reconocerla como tal implicaría fomentar la desigualdad entre los ciudadanos considerando a unos como trabajadores y a otros no cuando están realizando tareas análogas. Además, también aumentaría la desigualdad entre hombres y mujeres al no permitir a estas últimas, que son las que se dedican mayoritariamente a la prostitución y que además tienen peor acceso al mercado laboral, puedan abrir nuevos espacios en el terreno laboral donde desarrollarse. Alegan también que el no reconocimiento del trabajo sexual imposibilita a muchas mujeres acceder a la condición de ciudadanas y, en una sociedad donde el trabajo es el requisito para ello, negarles esta condición es impedir que tengan los derechos sociales y económicos que la ciudadanía conlleva³⁰. Siendo el trabajo la fórmula para que los ciudadanos queden incluidos en el grupo social, no reconocer la prostitución como trabajo provoca otra consecuencia negativa: destinar a estas mujeres a la exclusión y a la invisibilidad convirtiéndolas en personas de segunda clase³¹.

Junto a todos estos argumentos para probar los efectos perniciosos que ocasiona no reconocer la existencia de un trabajo sexual, los grupos pro-derechos explican también cuáles serían los positivos en el caso contrario. Las ventajas se extenderían no solo a las personas que se dedican a la prostitución sino también al Estado y a la sociedad en general. Reconocerlas como trabajadoras mejoraría las condiciones de vida de estas personas, ayudaría a que ellas mismas se sintieran integradas y mejoraría su autoestima al no ser estigmatizadas por el grupo social. Este a su vez, vería la prostitución como una actividad y no como una seña de identidad. Las prostitutas pasarían a ser mujeres que se dedican a prestar servicios sexuales en lugar de ser consideradas mujeres de mal vivir, deshonestas y perjudiciales para la sociedad.

La existencia de un trabajo sexual sería útil para el Estado en cuanto que controlaría el flujo de dinero que de hecho maneja el negocio de la prostitución y que, por falta de una legislación adecuada, está exento de fiscalización³². Además, se garantizaría la estabilidad económica de aquellos Estados donde, en estos

²⁸ (Frazer: 1997).

²⁹ (Espejo: 2008, 134).

³⁰ (Agustín: 2008), (Montero y Zabala: 2006, 103); (Holgado: 2008, 16).

³¹ (Lorenzo: 2008, 255, 258, 269).

³² (Holgado: 2008: 142).

momentos la prostitución y la industria del sexo es una fuente de financiación preferente.

Asimismo, la regulación de la prostitución mejoraría las condiciones de seguridad y salud de las personas que se dedican a ella y les ayudaría a negociar las mejoras de sus condiciones laborales pero también, implicaría que estas mujeres cumplieran con sus deberes laborales y fiscales pagando sus impuestos y por lo tanto, beneficiando a las arcas públicas. Por último, hay quienes desde posiciones pro-derechos sostienen que en épocas de crisis su regularización ayudaría a prevenir delitos en contra de la propiedad ya que muchas personas preferirían ejercer la prostitución antes que cometer un delito, máxime cuando la actividad además de ser una fuente de ingresos sería la vía que les garantiza derechos sociales, laborales y económicos.

El Estado de bienestar debe atender y reconocer las demandas legítimas de sus ciudadanos cuando estos actúan de forma libre y no dañan ni perjudican a nadie. No debe entrar a valorar si éticamente es correcto o no, siempre que se cumplan los derechos reconocidos en la Constitución. Si la prostitución no viola ninguno de estos derechos y si además, su reconocimiento como un trabajo es beneficioso tanto para las mujeres que la ejercen como para el Estado, no existe ninguna razón jurídica que impida su consideración como una actividad laboral más³³. Es más, algunas partidarias del trabajo sexual refuerzan esta argumentación afirmando que si el Estado no lo reconoce lo que está haciendo es «imponer por ley el sexo gratuito» y esto «sentaría un precedente intervencionista en la sexualidad de la ciudadanía, obligándonos a través de la tutela estatal, a tener una supuesta y estereotipada sexualidad “correcta”»³⁴.

Frente a todos estos argumentos las abolicionistas afirman que la consideración de la prostitución como un trabajo convierte a los Estados en proxenetas, fomenta la desigualdad entre hombres y mujeres normalizando relaciones donde las mujeres asumen un status de subordinación respecto de aquellos, aumenta la trata de mujeres y beneficia la proliferación de mafias³⁵. Si el trabajo es un deber además de un derecho, la normalización de la prostitución como una actividad laboral la convierte en una posible opción para entrar en el mercado laboral. El problema que esto conlleva es que en una sociedad en la que el trabajo es la llave para obtener los derechos de ciudadanía y la integración en el grupo social, tal y como reconocen los grupos pro-derechos, muchas mujeres se verán abocadas a elegir esta opción para poder acceder a los derechos que la ciudadanía comporta y para no sentirse excluidas y marginadas en la sociedad. En épocas de crisis y dadas la falta de oportunidades que muchas mujeres tienen para encontrar un tra-

³³ (Gay, Otazo, Sanz: 2003).

³⁴ (Espejo: 2008, 128).

³⁵ (Riera: 2009), (Raymond: 2004).

bajo, la prostitución será una opción legítima y las mujeres que pueden optar a ella y rehúsen hacerlo podrán ser consideradas por el Estado como ciudadanas que eluden cumplir con sus obligaciones³⁶. Además, afirmar que la no legalización de la prostitución niega la apertura a las mujeres para acceder a una parcela del mercado laboral, significa aceptar que una de las misiones de estas en la vida social es dar placer sexual a los hombres y asumir esto legítima al Estado para que lleve a cabo políticas que las mantenga en este tipo de actividad.³⁷

2. LA NO NEUTRALIDAD DEL RAZONAMIENTO MERCANTILISTA

Según las feministas proderechos la argumentación abolicionista se nutre de razones morales. Afirman que bajo el velo de querer defender el derecho a la igualdad o el derecho a la dignidad de las mujeres se esconde una determinada concepción moral y el deseo de que el Estado dé una respuesta a la prostitución que sea acorde con la misma. Por el contrario, sostienen que su argumentación se basa en razones jurídicas y su propuesta para atender el problema de la prostitución es moralmente neutral. Pero, ¿es la posición pro regularización una postura moralmente neutral? Aceptar sus razones ¿no implica que el Estado legitime una determinada forma de concebir como correctas o incorrectas las formas de organizar la sexualidad de la sociedad?

Si nos fijamos en la argumentación construida por las feministas pro-derechos para justificar que el Estado debe considerar la prostitución como un trabajo, podemos apreciar que toda se sustenta sobre dos pilares: 1.- Las mujeres son libres para usar su cuerpo y su capacidad sexual como lo deseen. Si lo que quieren es comerciar prestando un servicio sexual a cambio de un dinero están en su derecho de hacerlo³⁸; 2.- Los Estados deben considerar la prostitución como un trabajo porque es una práctica útil, que beneficia a los participantes que lo demandan mutuamente, no perjudica a nadie y permite ganarse la vida a las personas que lo solicitan. El

³⁶ Rehusar «a» una oferta «adecuada» de trabajo trae aparejadas consecuencias no deseables para un trabajador. Por ejemplo en nuestro país «*Rechazar una oferta de empleo adecuada, ya sea ofrecida por el Servicio Público de Empleo o por las Agencias de Colocación sin fines lucrativos, salvo causa justificada, es motivo para que el Servicio Público de Empleo Estatal inicie un procedimiento sancionador por infracción grave que puede concluir con la pérdida de tres meses de prestación la primera vez que se incumple, de seis meses la segunda vez, y la extinción de todo el derecho si hay un tercer incumplimiento*». Ana de Miguel sostiene: «Si una chica no encuentra trabajo, su hermano bien le podría recriminar su conducta: “papá y mamá lo están pasando mal, mamá ya está mayor, pero tú puedes colcarte de puta, no seas puritana, es un trabajo como otro cualquiera”» (De Miguel: 2015, 168).

³⁷ (Fiss: 1995, 216).

³⁸ «El bien jurídico supremo a proteger es el derecho a decidir con mayúsculas» (Espejo: 2008, 137), en este mismo sentido (Garaizábal: 2006, 72).

Estado debe atender las demandas de sus ciudadanos teniendo en cuenta el beneficio que esto ocasiona. El número de preferencias satisfechas y su maximización es el criterio que debe guiar la actuación del Estado sin que deba entrar a valorar el contenido moral de las mismas porque esta es la respuesta más justa con la que se garantiza el derecho de igualdad de las mujeres y de todos los trabajadores.

El primer pilar (el respeto de la libertad individual) es el principio moral que sustenta la teoría liberal³⁹, el segundo (la utilidad) es el propio de la teoría utilitarista⁴⁰ y ambos son usados para justificar el razonamiento mercantilista. Este razonamiento es el que ha sido asumido como objetivamente neutral por el movimiento feminista pro-derechos construyendo su argumentación en base al mismo, pero también es asumido por otros muchos teóricos del derecho a la hora de justificar cómo debe actuar el Estado⁴¹. Ahora bien, ¿es el razonamiento mercantilista moralmente neutro?

Tal y como dice Michael J. Sandel en su teoría de la justicia, actualmente vivimos en una época en la que casi todo tiene un precio, cada vez más bienes son objeto de compra y venta⁴². El mercado ha pasado de ser una herramienta que los Estados usan para organizar la actividad productiva a convertirse en la forma de organizar todas las actividades humanas. Por eso, este autor afirma que hemos pasado de ser economía de mercado a ser una sociedad de mercado y ambas cosas no se pueden equiparar, no son lo mismo. Si una economía de mercado puede ser una forma valiosa y eficaz para organizar la actividad productiva, una sociedad de mercado es una manera de vivir en la que los valores mercantiles rigen todas las actividades humanas. Es un lugar donde las relaciones sociales están hechas a imagen del mercado⁴³.

Esta transformación ha provocado también un cambio en la Economía, de ser una ciencia encargada de estudiar las relaciones de producción y de consumo de los bienes materiales ha pasado a extender su ámbito de análisis para explicar el comportamiento humano en general, la forma en la que las personas interactuamos y los principios en virtud de los cuales tomamos nuestras decisiones⁴⁴.

³⁹ Este principio aplicado al libre mercado dice: «que permitir a las personas que acuerden intercambios voluntariamente respeta su libertad» (Sandel: 2011, 90).

⁴⁰ El argumento utilitarista a favor de los mercados dice «que el libre mercado promueve el bienestar general cuando dos acuerdan un trato, ambos ganan, Mientras el trato beneficie a los dos sin perjudicar a nadie, incrementará la utilidad general» (Sandel: 2011, 90).

⁴¹ (Ríos Raupp: 2004).

⁴² (Sandel: 2013, 11). En este mismo sentido

⁴³ (Sandel: 2013, 18). En este mismo sentido Melucci sostiene: «La producción está pasando a ser la producción de relaciones sociales y de sistemas sociales (...). El control y la manipulación de los centros de dominación tecnocrática están penetrando cada vez más en la vida diaria» (Melucci: 1980, 217).

⁴⁴ En 1976 Gary Becker sostuvo: «la gente actúa para maximizar su bienestar, cualquiera que sea la actividad que desarrolle», (Becker: 1976, 3). Greg Mankiw en su Manual sobre teoría

Pero para explicar su nuevo ámbito de estudio, tarea mucho más ambiciosa, usa los mismos valores y las mismas reglas que ha empleado a la hora de explicar el ámbito de la producción y el consumo de bienes materiales. Todo el comportamiento humano es interpretado partiendo de la idea de que los individuos siempre que tomamos una decisión lo hacemos después de sopesar los costes y los beneficios de las opciones que se nos ofrecen y elegimos la que creemos que nos proporcionará el mayor bienestar o la máxima utilidad.

Sandel aporta numerosos ejemplos de cómo se ha llegado a mercantilizar relaciones sociales que antes se regían por normas y principios ajenos al ámbito económico. Actualmente el valor del dinero, leyes como la de la oferta y la demanda o la ley de precios son usados para regular aspectos que afectan a la sanidad, a la educación, a las relaciones de amistad, aspectos de la vida social que antes se regían por otros principios y por otros valores distintos a aquellos. Ahora hay padres e instituciones que pagan a los estudiantes para que saquen buenas calificaciones, así se garantizan que la inversión de tiempo y de dinero que se emplea en su formación sea beneficiosa y eficaz, abundan las empresas que ofrecen los más variados servicios a cambio de un precio, desde escribirte el discurso que vas a dar en la boda de tu mejor amigo hasta presentar disculpas en tu nombre cuando has agraviado a una persona y no deseas hacerlo personalmente. Los Estados pagan a las personas obesas para que adelgacen tras valorar que el coste sanitario que la obesidad ocasiona a las arcas públicas es mucho mayor que el pago de estos incentivos, se paga por hacer de cobaya humana con el fin de probar la seguridad de una nueva sustancia para una compañía farmacéutica, etc.⁴⁵ Y si nos fijamos en los efectos que esta forma de regular las relaciones trae aparejados en términos económicos estos son positivos, se ahorran costes y se consiguen los objetivos perseguidos en la mayoría de los casos. Todos los implicados salen beneficiados.

Los gobiernos actuales a la hora de atender las demandas de sus ciudadanos utilizan, en la mayoría de las ocasiones, el razonamiento mercantil como la forma para decidir su legalización o su prohibición y ello porque aún está en vigor la idea de que la economía es una ciencia neutral desde el punto de vista moral⁴⁶. Se presupone que el mercado es el medio más idóneo para regular las relaciones

económica sostiene literalmente: «No hay misterio alguno en lo que es la economía. Una economía es sencillamente un grupo de personas que interactúan unas con otras cuando hacen sus vidas» (Mankiw: 2002).

⁴⁵ (Sandel: 2013). La extensión de la mercantilización a todos los aspectos de la vida y en especial de lo se ha denominado vida íntima, así como las repercusiones negativas que esto conlleva se puede ver en: (Hochschild: 2011).

⁴⁶ Para muchos estudiosos los intercambios económicos no tienen ninguna trascendencia moral y entre esos intercambios incluyen el comercio sexual, ver: (Saiz Viadero:1983,9). Para un análisis de cómo se afianzó la idea de que la Economía significó una ruptura con la Filosofía moral, ver: (Atilano Pena y Sánchez Santos: 2007, 2007 a).

sociales porque es eficaz para maximizar su utilidad, respeta la libertad de las personas y se rige por reglas asépticas desde el punto de vista moral⁴⁷. Los Estados democráticos, plurales y laicos no deben imponer una moral a sus ciudadanos de ahí que el razonamiento mercantil se aprecie como la forma más idónea de justificar las respuestas jurídicas que el Estado actual debe dar a los problemas sociales. Pero cuando el mercado se convierte en el criterio que debe guiar la actuación del Estado y el razonamiento mercantil en el método adecuado para justificar sus respuestas jurídicas, aquel deja de ser un instrumento y pasa a convertirse en una norma⁴⁸.

La expansión de los mercados a esferas anteriormente reguladas por otros valores y otras reglas no mercantiles hace que esos valores queden desplazados. Este desplazamiento al menos provoca tres consecuencias importantes.

En primer lugar, los principios del razonamiento mercantil no siempre son eficaces en el momento en que se aplican a ámbitos no estrictamente económicos, o sea cuando regulan prácticas sociales ajenas a esa esfera. Al respecto, Sandel nos aporta un ejemplo significativo en relación a la operatividad de la ley de precios cuando es aplicada para regular los horarios de la recogida de los niños en una guardería en EEUU. Los padres llegaban siempre tarde a recogerlos. Esto ocasionaba que las cuidadoras permanecieran en el centro más tiempo que el que su jornada laboral les obligaba. Para evitar esta situación, se estableció una penalización pecuniaria a los padres que llegaran tarde, con ella se intentaba concienciarlos de que su conducta constituía una falta de respeto hacia las trabajadoras del centro. Si la ley de precios hubiese sido efectiva, al subir el precio los retrasos deberían haber mermado puesto que a mayor precio menor consumo del bien, en este caso del servicio. Sin embargo, las consecuencias fueron diametralmente opuestas. Los padres asumieron que al pagar la penalización habían adquirido el derecho de llegar tarde, los retrasos fueron mayores y el sentido de responsabilidad, que era el valor con el que hasta entonces se regulaba esa práctica, quedó desplazado. La obligación moral de ser puntual quedó sustituida por el valor económico⁴⁹.

En segundo lugar, en una sociedad donde todo tiene un precio, donde el dinero se convierte en un valor primordial, las personas que disponen de él serán valoradas positivamente por la sociedad y podrán acceder a todo cuanto deseen, mientras que las personas que no dispongan de recursos serán valoradas negativamente y cada vez dispondrán de menos cosas a las que acceder. Si no existe igualdad de oportunidades para acceder a los puestos de trabajo ni a las fuentes

⁴⁷ (Sandel: 2013,21), (Friedman:1956). Sobre la neutralidad de la Economía y las causas que han motivado esta consideración ver: (Gómez: 1997).

⁴⁸ (Sandel: 2013, 70), (Lechat: 2004, 166).

⁴⁹ (Sandel: 2013, 70).

de producción, si no existe igualdad en casi ningún ámbito de la vida, el hecho de que todo tenga un precio, implica ahondar y agravar dichas diferencias⁵⁰. Por otra parte, en las sociedades donde la desigualdad es cada vez mayor, «el libre mercado, para quienes no tienen mucho donde elegir, no es tan libre»⁵¹.

En tercer lugar, hay relaciones interpersonales que consideramos valiosas sin necesidad de que estén incorporadas en el mercado. Es más, las apreciamos precisamente porque se mantienen alejadas de la esfera económica y no tienen un valor monetario. Si les pusiéramos un precio no serían estimadas de la misma forma⁵². La amistad afirma el filósofo americano es un caso paradigmático, podemos comprar un amigo pero el hecho mismo de que tenga un precio hace que no valoremos la relación de la misma forma que si hubiera surgido mediando otros valores como la simpatía, la afinidad, el respeto, etc. Hay prácticas que el dinero «corrompe» porque nuestra actitud ante ellas cambia precisamente porque el dinero es la forma de adquirirlas⁵³. Esto sucede porque los valores con los que interpretamos y damos sentido a esas relaciones son distintos al económico y si son desplazados por estas relaciones se degradan; nuestra forma de participar en ella también. Los mercados y el razonamiento mercantil que ensalza los valores de mercado no son meros mecanismos, encierran normas presuponen y promueven ciertas maneras de valorar los bienes que se intercambian⁵⁴.

Cuando el Estado regula cuestiones que tienen que ver con este tipo de prácticas sociales y aplica el razonamiento mercantil y los valores monetarios para darles una respuesta no es moralmente neutral porque está transformando la forma de apreciar y de valorar esas prácticas que tiene la sociedad y está estableciendo una nueva forma de ser interpretadas, les otorga un significado nuevo e influye en la actitud que los ciudadanos tengamos frente a ellas⁵⁵. En definitiva está imponiendo el valor monetario sobre el resto de los valores posibles, está marcando además que esta es la forma justa de interpretar la práctica y esto no es para nada neutral⁵⁶. El autor de *Justicia ¿hacemos lo que debemos?* da varios ejemplos para ilustrar este hecho. Cuando se paga a las personas para que adelgacen, las normas

⁵⁰ (Sandel: 2013, 126), (Sandel: 2011, 100).

⁵¹ (Sandel: 2011, 97).

⁵² (Anderson: 1993).

⁵³ (Sandel: 2013, 40-42).

⁵⁴ (Sandel: 2011, 300), (Sandel: 2013, 17). En este mismo sentido: (Giraldo y Valderrama: 1981), (Lucas: 1984), (Boltanski y Chiapello: 2002, 597), (Gómez: 2002).

⁵⁵ (Honneth: 2006, 129-148).

⁵⁶ Sandel entiende corrupción como degradación de la relación o de la práctica social, porque se les «da un valor inferior al que les corresponde» (Sandel: 2013,42). Una visión similar a la de este autor aplicada a la prostitución la tiene Georg Simmel cuando sostiene que en todo proceso donde se equipara «individuo=dinero», y la prostitución es un ejemplo de ello, se ocasiona una terrible «degradación de la personalidad» (Simmel: 1971, 113, 187-194).

jurídicas que establecen esos incentivos están valorando el cuidado de la salud como un bien que se puede comprar, cuando se articulan normas jurídicas que establecen el pago a los estudiantes por sus rendimientos está valorando la educación como un bien que también tiene un precio. El dinero desplaza otros valores como el respeto, la solidaridad, el deber de cuidar nuestro cuerpo etc.⁵⁷.

Llegados a este punto Sandel sostiene que el desplazamiento de unos valores por otros a la hora de interpretar las prácticas sociales nos debería llevar a plantearnos si estamos de acuerdo con las repercusiones que esto conlleva, así por ejemplo el autor se pregunta: ¿Debe importarnos que los padres dejen de sentirse culpables por recoger tarde a los niños de la guardería y vean su relación con la cuidadora en términos instrumentales? ¿debe importarnos que pagando a los obesos por adelgazar estos terminen viendo su salud como una fuente de ingresos en lugar de considerar que tienen el deber de cuidar su cuerpo?⁵⁸.

Cuando argumentamos a favor de la consideración de la prostitución como un trabajo y usamos argumentos propios del razonamiento mercantil nuestros argumentos no son neutrales desde el punto de vista moral. Es presuponer que la concepción que sostiene que la sexualidad es algo que maximiza la utilidad, es moralmente la más apropiada y que la manera justa de que el Estado la regule es satisfacer esta concepción sin cuestionarla, ampliarla o complicarla. Tal y como señala Ana Rubio «no cabe neutralidad al decidir el contenido de las normas»⁵⁹. Podemos justificar la mercantilización de la sexualidad alegando «que en sociedades mercantiles, como la nuestra, se saca al mercado y se convierte en mercancía muchos servicios que antes se desarrollaban en el marco de las estructuras comunitarias y familiares»⁶⁰ pero debemos ser conscientes de que este tipo de argumento no es moralmente neutral y que implica responder también otros interrogantes: ¿debe importarnos que legalizar la compra venta de servicios sexuales como un trabajo nos haga apreciar las relaciones sexuales como relaciones mercantiles? ¿debe importarnos que las personas que se dedican a prestar servicios sexuales sean vistas como fuente de ingresos en lugar de seres humanos? ¿el hecho de legalizar y normalizar la compraventa de la sexualidad cambiaría el sentido con el que queremos construir las formas de vida sexual en nuestra sociedad? ¿fomentaría actitudes indeseables respecto del sexo? ¿no deberíamos evitar la introducción en nuestros ordenamientos jurídicos de relaciones donde la sexua-

⁵⁷ El desplazamiento de valores cívicos y culturales por los valores mercantiles en la vida íntima y las repercusiones negativas que esto conlleva es también estudiado por: (Russel: 2011, 25-70). Cómo el espíritu mercantilista ha invadido al feminismo es analizado por (Rubio: 2011, 25-48).

⁵⁸ (Sandel: 2013, 95).

⁵⁹ (Rubio: 2008, 82).

⁶⁰ (Garaizabal: 2008, 106).

lidad tenga un precio? ¿puede el hecho de legitimar relaciones sexuales compradas transformar desvalorizando actitudes y normas que merecen protegerse? Para contestar a esas preguntas el razonamiento mercantil debe someterse a la moral y el debate sobre la prostitución debe analizar también razones morales⁶¹.

Puede que una vez sometida la prostitución a un debate donde las razones morales entran a formar parte, no nos pongamos de acuerdo en la solución, también puede ser que terminemos aceptando que los valores monetarios son los más adecuados para regular las formas de vida sexual que queremos construir en nuestra sociedad, o que no lo son. Pero en todo caso, la solución a la que lleguemos será el resultado de una discusión abierta donde se haya justificado si nos parece correcto el juicio moral que establece que las razones morales deben quedar fuera del territorio del sexo⁶² y si son los valores mercantiles los más correctos para construir las formas sexuales que queremos en nuestra sociedad.

3. A MODO DE CONCLUSIÓN

Los objetivos de este trabajo eran dos. Por un lado mostrar que en los debates donde se discute cuál es la respuesta jurídica que los Estados deben dar a los problemas derivados de algunas prácticas sociales, hay posiciones que justifican la validez de sus propuestas alegando que estas se fundamentan en razones neutrales desde el punto de vista moral. Por otro lado, demostrar que estas argumentaciones cuando se cimentan con razones mercantiles, no son en absoluto neutrales.

Para ello comencé analizando una cuestión que en estos momentos forma parte de los debates entre los teóricos no solo de nuestro país sino de numerosos Estados democráticos: ¿qué respuesta jurídica debe dar el Estado a la prostitución consentida? Partiendo de las dos soluciones diametralmente opuestas que ofrecen a esta cuestión los movimientos feministas, identifiqué sus principales argumentos y reconstruí sus argumentaciones. En base a esta tarea pude comprobar que el grupo pro-derechos defiende su posición alegando que utiliza argumentos neutrales desde el punto de vista moral; al mismo tiempo rechazan la mayoría de los argumentos aportados por el abolicionismo tachándolos de moralistas. Posteriormente expliqué cómo la respuesta ofrecida por el grupo pro-derechos se sustenta con argumentos propios del razonamiento mercantilista, argumentos que son asumidos como válidos y neutrales sin haber sido este extremo debatido. En el segundo epígrafe analicé la supuesta neutralidad de los mismos para mostrar que tal neutralidad no existe porque los argumentos usados por el razonamiento mercantilista se nutren

⁶¹ Para analizar las relaciones entre la Economía y la filosofía moral ver: (Hausman y McPherson: 2007).

⁶² (De Miguel: 2015, 159).

también de principios y valores. Esto nos lleva a dos conclusiones: 1.– Si consideramos la respuesta dada por el grupo pro-derechos como válida para que el Estado regule la prostitución consentida, debemos ser conscientes de que estamos aceptando una determinada moral para construir las relaciones sexuales. Dado que ninguna respuesta es neutral quizás sería conveniente para que el debate fuera real y eficaz incluir en él las razones morales y estudiar las consecuencias que cada respuesta conllevaría en la construcción de nuestra vida social. 2.– Si el razonamiento mercantilista deja de ser neutral cuando deja de usarse para explicar las fuentes de producción y consumo de bienes materiales y se utiliza para justificar las decisiones y comportamientos humanos sería importante empezar a debatir en serio sobre la conveniencia y las consecuencias que está ocasionando en nuestras sociedades el hecho de que sea el más usado para justificar las normas jurídicas que regulan temas como, entre otros, la educación, la salud o el medioambiente.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDERSON, E. (1993). *Value in Ethics and Economics*, Harvard University Press, Cambridge, M.A.
- AGUSTÍN, L.M. (2002). *Trabajar en la industria del sexo, y otros tópicos migratorios*, Donostia, San Sebastián, Tercera Prensa-Hirugarren Prentsa.
- AGUSTÍN, L. M. (2008). «Trabajo y ciudadanía: movimientos proderechos de las trabajadoras del sexo» en Jose Luis Solana y Estefanía Acien (eds.), *Los retos de la prostitución: estigmatización, derechos y respeto*, Granada, Comares.
- ARELLA, C., FERNÁNDEZ, C., NICOLÁS, G., VARTABEDIÁN, J. (2007). *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona*, Barcelona, Virus Editorial.
- ATILANO PENA, J., y SÁNCHEZ SANTOS, J. M. (2007). «Los fundamentos morales de la Economía: una relectura del problema de Adam Smith», *Revista de Economía Institucional*, vol. 9, nº 16, pp. 63-87.
- ATILANO PENA, J., y SÁNCHEZ SANTOS, J. M. (2007 a). «El problema de Smith y la relación entre moral y economía», *Isegoría*, nº 6, pp. 81-103.
- AUCÍA, A. (2008). «Trabajo sexual: dificultades de concebir como trabajo aquello que la cultura degrada», *Mora*, nº14, pp. 147-151.
- BARRY L. (1988). *Esclavitud sexual de la mujer*, Barcelona, La Sal.
- BECKER, G.S. (1976). *The Economic Approach to Human Behavior*, Chicago, University of Chicago Press.
- BOLTANSKI L., y CHIAPELLO, E. (2002). *El nuevo espíritu del capitalismo*, Madrid, Akal.
- BRUFAO CURIEL, P. (2008). *Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición*, Madrid, Fundación Alternativas.
- COBO, R., (2013). «Claves para un análisis feminista de la prostitución», *Rev. Con la A* nº 26. En: http://numero26.conlaa.net/index.php?option=com_content&view=article&id=54&Itemid=54

- DE LORA, P. (2007). «¿Hacernos los suecos? La prostitución y los límites del Estado», *Doxa*, 30, pp. 451-470.
- DE MARNEFFE, P. (2010). *Liberalism and prostitution*, Oxford, Oxford University Press.
- DE MIGUEL, A. (2015). *Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección*, Valencia, Cátedra.
- ESPEJO, B. (2008). «La prostitución desde una visión transexual», en Holgado Fernández Isabel (ed.), *Prostituciones. Diálogos sobre sexo pago*, Icaria, Barcelona, pp. 123-138.
- FALCÓN, L. (1992a). «El infierno de las mujeres», *Poder y libertad*, nº19, pp. 1-sgs.
- FALCÓN, L. (2012). «Prostitución, la esclavitud aceptada», *Nuestra Bandera*, nº232, pp. 79-92.
- FALCÓN, L. (2014). «Feminismo en tiempo de crisis», *Rauden, Revista de Estudios de las mujeres*, vol. 2, pp. 351-366.
- FISS, O. (1993). «¿Qué es el feminismo?», *Themis*, pp. 211-220.
- FISS, O. (1995). «¿Qué es el feminismo?», *Doxa*, nº14, pp. 319-335.
- FRAZER, N. (1996). «Redistribución y reconocimiento: hacia una visión integrada de la justicia del género», *RIFP*, nº 8, pp. 18-40.
- FRIEDMAN, M. (1956). «The quantity theory o money: a restament» en M. Friedman (ed.): *Studies in the Quantity Theory*, Chicago, The University Press of Chicago, pp. 3-21.
- GAMBA, S. (2008). «Feminismo: Historia y corrientes», *Mujeres en Red*, El periódico feminista, pp. 1-8.
- GARAIZÁBAL, C. (2006). «Por los derechos de las trabajadoras del sexo», *Viento Sur: por una izquierda alternativa*, nº 87, Julio, pp. 62-72.
- GARAIZÁBAL, C. (2008). «Las prostitutas toman la palabra. Las vicisitudes de su construcción como sujetos sociales» en Holgado Fernández Isabel (ed.), *Prostituciones. Diálogos sobre sexo pago*, Icaria, Barcelona, pp. 95-110.
- GARAIZÁBAL C. (2009). «Debates feministas sobre sexualidad», Ponencia en las Jornadas feministas celebradas en Granada.
- GARCÍA, C. (2007). «El derecho a decidir», *Debate*, Hermes, nº2, pp. 25-29.
- GAY, S., OTAZO, E, SANZ, M. (2003). «¿Prostitución =profesión?: una relación a debate», *Derecho Comparado*, pp. 13-27.
- GIMÉNEZ BARBAT, T. (2008). «Prostitución femenina», *Claves de Razón Práctica*, nº 187, pp. 12-16.
- GIMENO, B. (2012). *La prostitución. Aportaciones para un debate abierto*, Barcelona, Bellaterra.
- GIRALDO, G y VALDERRAMA, M., (1981). «Apariencia y realidad en la objetividad de la Economía positiva», en *Revista de Lecturas de Economía*, Medellín II (1), Enero-Abril, pp. 1-18.
- GÓMEZ, F.J.M., (1997). *Economía y valores humanos*, Edic. Encuentra S.A. Madrid.
- GÓMEZ, R. J. (2002). «El mito de la neutralidad valorativa de la economía neoliberal», *Energeia*, 1 (1), Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES), pp. 35-51.
- GONZÁLEZ, M. (2002). «Imaginario de la prostitución», en *Revista Brujas*, año 28, nº. 35, Buenos Aires, ATEM.

- HARDING, S. (1987). «Is there a Feminist Method?» en Sandra Harding (ed.); *Feminism and Methodology*, Bloomington/Indianapolis, Indiana University Press.
- HOLGADO FERNÁNDEZ I. (2008). «... El que paga por pecar. Hombres clientes de sexo de pago», en Holgado Fernández Isabel (ed.), *Prostituciones. Diálogos sobre sexo pago*, Icaria, Barcelona, pp. 139-159.
- HOLGADO FERNÁNDEZ I. (ed). (2008a). «Todas las voces para un solo concierto feminista», en Holgado Fernández Isabel (ed.), *Prostituciones. Diálogos sobre sexo pago*, Icaria, Barcelona, pp.7-39.
- HONNETH, A. (2006). *Reidificación*, Madrid, Katz
- JULIANO, D. (2005). «El trabajo sexual en la mira», *Cuadernos Pagu*, nº 25, pp. 79-106.
- JULIANO D. (2008). «El pánico moral y la criminalización del trabajo sexual», en Holgado Fernández Isabel (ed.), *Prostituciones. Diálogos sobre sexo pago*, Icaria, Barcelona, pp. 111-122.
- LECHAT, N. (2004). «Economía Moral» en Cattani, A. D. (org.), *La otra Economía*, Argentina, Altamira, pp. 165-172.
- LIPSZYC, C. (2003). «Mujeres en situación de prostitución: ¿trabajo o esclavitud sexual?», artículo publicado en el diario Clarín, Noviembre 2000.
- LÓPEZ RIOPEBRE, J. L. (2012). «Una aproximación etnográfica a la prostitución cuando las trabajadoras sexuales hablan de los clientes», *RES, Revista Española de Sociología*, nº18, pp. 31-62.
- LORENZO RODRÍGUEZ-ARMAS, M. (2008). «Constitución española, estado social y derechos de las mujeres que ejercen la prostitución», *Feminismos*, nº12, pp.253-270.
- LOVIBAND, S., y SEFCHOVICH, S. (1992). «Feminismo y postmodernismo», *Debate feminista*, vol. 5, marzo 1992, pp. 129-164.
- LUCAS, R. E.Jr. (1984). «Expectations and Neutrality of Money», *Journal of Economic Theory*, 4 (2), pp. 103-124.
- MANKIW, G. (2002). *Principios de economía*, Madrid, McGraw Hill/Interamericana de España.
- MAQUEDA ABREU, M.L. (2006). *Feminismo y Prostitución*, 3ª ed, Madrid.
- MAQUEDA ABREU, M.L. (2008/2009). «Mujeres inmigrantes, ¿mujeres vulnerables?», *Papeles*, nº 104, pp. 79-92.
- MAQUEDA ABREU, M.L. (2009). *Prostitución, Feminismos y Derecho Penal*, Granada, Comares.
- MAQUEDA ABREU, M.L. (2010). «Cuando el Estado acosa a las mujeres. (A propósito del Derecho a una sexualidad no coercitiva)» en Heim, D y Bodelón E (coord.); *Derecho, género e igualdad. Cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas*, vol. 1, Grupo Antígona, UAB, Barcelona.
- MESTRE I MESTRE, R. (2007). «Trabajo sexual, igualdad y reconocimiento de derechos», en Serra Cristóbal, R. (coord.): *Prostitución y trata. Marco jurídico y régimen de derechos*, Valencia, Tirant Lo Blanch, pp. 13-42.
- MESTRE I MESTRE, R. (2008). «Trabajo sexual e igualdad», en Holgado Fernández, I. (ed.), *Prostituciones. Diálogos sobre sexo pago*, Icaria, Barcelona, pp. 55-72.
- MOHANTY (1990). «Feminist Encounters: locating the Politics of Experience» en Philips, A, (ed.); *Feminism and Politics*, Oxford, Nueva York, Oxford readings in feminism, Oxford University Press, pp. 254-272.

- MONTERO, J., ZABALA, B. (2006). «Algunos debates feministas en torno a la prostitución», *Viento Sur*, nº 87, pp. 97-103.
- NGOZI ADICHIE, G. (2015). *Todos deberíamos ser feministas*, Barcelona, Penguin Random House.
- OFFEN, K. y FERRANDIS, M. (1991). «Definir el feminismo. Un análisis histórico comparativo», *Historia Social*, nº 9, pp. 33 sgs.
- PATEMAN, C. (1995). *El contrato sexual*, Barcelona, Anthropos.
- PHETERSON, G. (1992). *Nosotras las putas*, Madrid, Talasa, Colección Hablan las mujeres.
- PHETERSON, G. (1996). *El prisma de la prostitución*, Madrid, Talasa.
- PITCH, T. (2010). «Sexo y Género de y en el derecho: el feminismo jurídico», *Anales de la Cátedra de Francisco Suárez*, nº44, pp. 435-459.
- RAYMOND, J.G. (2004). «10 razones para No legalizar la prostitución», en: <http://www.catwinternational.org>
- RIERA, M. (2009). «Abolicionismo, Regulacionismo y Prohibicionismo. Entrevista a Lara Padilla», *El Viejo Topo*, nº 262, pp. 32-37.
- RÍOS RAUPP, R. (2004). «Apuntes para un derecho democrático de la sexualidad», en *Ciudadanía sexual en América Latina: Abriendo el debate*, CPCáceres, Aggleton, P.
- RODRÍGUEZ, M. (ed), (2015). *Sin género de dudas. Logros y desafíos del feminismo hoy*, Madrid, Biblioteca Nueva.
- RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, P. (2008). «Género, inmigración y trabajo en las sociedades posmodernas», en Holgado Fernández Isabel (ed.), *Prostituciones. Diálogos sobre sexo de pago*, Icaria, Barcelona, pp. 41-54.
- ROMALHO, N. (2012). «O trabalho sexual: discursos e práticas dos assistentes sociais em debate», *Sexualidad, Salud y Sociedad, Revista Latinoamericana*, nº12, pp. 64-91
- RORTY, R. (2003). «Feminismo, ideología y deconstrucción», en Slavoy Zizek (comp.), *Ideología: un mapa de la cuestión*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- RUBIO, A. (2008). «La Teoría abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista», en Holgado Fernández Isabel (ed.), *Prostituciones. Diálogos sobre sexo de pago*, Icaria, Barcelona, pp. 73-94.
- RUIZ, A.E.C. (2001). «De cómo el Derecho nos hace mujeres y hombres», *Revista da Faculdade de Direito da UFPR*, vol. 36, pp. 7-15.
- RUSSELL HOCHSCHILD, A. (2011). *La mercantilización de la vida íntima*, Madrid, Katz.
- SAIZ VIADERO, J. R. (1983). *Conversaciones con la Mary Loly*, Santander, Puntal.
- SANDEL, M. (2011). *Justicia. ¿Hacemos lo que debemos?*, Debate, Barcelona.
- SANDEL, M. (2013). *Lo que el dinero no puede comprar*. Debate, Barcelona.
- SIMMEL, G. (1971). *On individual and Social Forms*, The University Chicago Press.
- SOLANA RUIZ, J. L y LÓPEZ RIOPEDRE J. (2012). *Trabajando en la prostitución: doce relatos de vida*, Granada, ed. Comares.
- TORRES SAN MIGUEL, L. (2008). «¿Por qué la prostitución no es un trabajo?», en *Prostitución: Análisis y opciones para su erradicación*, León, Asociación Flora Tristán.

- UNZUETA, M. (1992). «Feminismo y garantismo: ¿una teoría del derecho feminista?», *Anuario de Filosofía del Derecho*, IX, 75-89.
- VALCÁRCEL, A. (1991). *Sexo y Filosofía, sobre mujer y poder*, Barcelona, Anthropos.
- VALCÁRCEL, A. (1997). *La Política de las mujeres*, Madrid, Cátedra.
- VALCÁRCEL, A. (2001). *La memoria colectiva y los retos del feminismo*, Chile, Unidad Mujeres y Desarrollo, CEPAL-ECLAC, Publicación de las Naciones Unidas.
- VALCÁRCEL, A. (2004). «Qué es y qué retos plantea el feminismo», *Sí. Tú puedes. Formación política de mujeres, Urbal*, red 12, «Mujer ciudad», pp.1-14.
- VILLACAMPA ESTIARTE, C. (2012). «Políticas de criminalización de la prostitución: un análisis crítico de fundamentación y resultados», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª época, nº7, pp. 81-142.
- WIJERS, M. (2004). «Delincuente, víctima, mal social o mujer trabajadora: perspectivas legales sobre la prostitución», en R. Osborne (ed.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el s. XXI*, Barcelona, Bellaterra.